

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210018000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión primera de la demanda teniendo en cuenta que el pagaré No. 80184989 fue pactado en instalamentos debiendo individualizar cada una de las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de la presentación de la demanda, pues debe tener en cuenta que, tratándose de créditos hipotecarios para la adquisición de vivienda, no se puede acelerar el plazo sino hasta la presentación de la demanda, la cual fue presentada el 17 de marzo de 2021 y las cuotas se encuentran discriminadas hasta el 15 de octubre de 2020.

2. De otra parte, si se está cobrando sumas de dinero por concepto seguros, deberá allegarse los respectivos documentos que acrediten su pago.

3. Adecúese la pretensión segunda de la demanda, en el sentido que está cobrando como capital acelerado, la totalidad del pagaré, perdiendo de vista, que la obligación fue pactada en instalamentos, esto es, 298 cuotas, y que el deudor ha pagado desde el 15 de marzo de 2014 y hasta el 15 de abril de 2020¹ y, asimismo, deberán descontarse las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 15 de mayo de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. Alléguese en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones y la Escritura Pública No. 248 del 12 de febrero de 2014, como quiera que sólo el original y la primera copia autorizada, presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

¹ Teniendo en cuenta que, según la pretensión primera de la demanda, la parte demandada incurrió en mora en el pago de la obligación, desde el 15 de mayo de 2020.

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. ~~30~~ de hoy
30 AGO 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.